



#### RPC-SO-34-No.631-2017

### EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

#### Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Carta Constitucional, establece: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";
- Que, el artículo 166 de la precitada Ley, dispone: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)";
- Que, a través de Resolución RPC-SE-13-No.051-2013, de 21 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial del CES el 28 de noviembre de 2013, el Pleno de este Consejo de Estado aprobó el Reglamento de Régimen Académico, reformado a través de resoluciones RPC-SO-13-No.146-2014, de 09 de abril de 2014; RPC-SO-45-No.535-2014, de 17 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 13 de enero de 2015; RPC-SO-18-No.206-2015, de 06 de mayo de 2015; RPC-SO-22-No.262-2015, de 10 de junio de 2015; RPC-SO-31-No.405-2015, de 02 de septiembre de 2015; RPC-SO-34-No.449-2015, de 23 de septiembre de 2015; RPC-SO-17-No.269-2016, de 04 de mayo de 2016, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 20 de mayo de 2016; RPC-SO-42-No.875-2016, de 23 de noviembre de 2016; RPC-SO-45-No.912-2016, de 14 de diciembre de 2016; y, RPC-SO-10-No.165-2017, de 22 de marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 31 de marzo de 2017;
- Que, el artículo 32 del Reglamento de Régimen Académico, señala: "Los proyectos de carreras y programas serán presentados, analizados y aprobados de conformidad con la normativa que para el efecto expida el CES (...)";
- Que, el artículo 78 del referido Reglamento, prescribe: "Se entenderá como pertinencia de carreras y programas académicos al cumplimiento del principio constitucional de pertinencia en el sistema de educación superior establecido en el artículo 107 de la LOES, promoviendo la articulación de la oferta formativa, de investigación y de vinculación con la sociedad, con el régimen constitucional del Buen Vivir, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes regionales y locales, los requerimientos sociales en cada nivel territorial y las corrientes internacionales científicas y humanísticas de pensamiento. El CES priorizará la aprobación de carreras y programas académicos en concordancia con los lineamientos de pertinencia establecidos en la respectiva normativa";
- Que, mediante Resolución RPC-SO-32-No.358-2014, de 20 de agosto de 2014, el Pleno del CES expidió el Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras





y Programas de las Instituciones de Educación Superior, reformado a través de resoluciones RPC-SO-16-No.187-2015, de 22 de abril de 2015; RPC-SO-36-No.474-2015, de 07 de octubre de 2015; RPC-SO-44-No.596-2015, de 02 de diciembre de 2015; RPC-SO-08-No.140-2016, de 02 de marzo de 2016; RPC-SO-11-No.175-2016, de 23 de marzo de 2016; RPC-SO-22-No.351-2016, de 08 de junio de 2016; RPC-SO-36-No.744-2016, de 05 de octubre de 2016; RPC-SO-04-No.075-2017, de 01 de febrero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 10 de febrero de 2017; RPC-SO-05-No.100-2017, de 08 de febrero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 20 de febrero de 2017; RPC-SO-08-No.141-2017, de 08 de marzo de 2017; y, RPC-SO-24-No.477-2017, de 12 de julio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 13 de julio de 2017;

- Que, el artículo 3 del Reglamento ibídem, determina: "Para efectos de este Reglamento se entenderá por: Carrera: Conjunto de actividades educativas y formativas conducentes al otorgamiento de un grado académico o de un título profesional de nivel técnico superior, o tecnológico superior y sus equivalentes; o, de tercer nivel, orientadas a la formación en una o varias disciplinas, o al ejercicio de una profesión (...) Carrera y programa nuevo: Es la oferta académica que formulada en el marco de la normativa vigente, no ha sido impartida anteriormente por la IES (...)";
- Que, el artículo 5 del referido Reglamento, establece: "Las instituciones de educación superior presentarán al Consejo de Educación Superior (CES) las solicitudes de aprobación de proyectos de carreras y programas, así como el rediseño de la oferta académica vigente de nivel técnico superior, tecnológico superior o sus equivalentes, y de grado, a través de la plataforma informática para la presentación de proyectos de carreras y programas de las Instituciones de Educación Superior del Ecuador (...)";
- Que, el artículo 12 del Reglamento citado, señala: "Con base en los informes indicados la Coordinación de Planificación Académica del CES, elaborará un informe final en donde se podrá recomendar: a) Aprobar el proyecto; b) No aprobar el proyecto; y c) Solicitar a la IES ampliaciones o aclaraciones";
- Que, el artículo 16 del mencionado Reglamento, dispone: "El Pleno del CES, con sustento en el informe y el acuerdo de la Comisión Permanente respectiva, resolverá mediante resolución: a) Aprobar el proyecto; o, b) No aprobar el proyecto (...);
- Que, el artículo 17 del Reglamento en comento, indica: "La Resolución de aprobación de una carrera, programa o rediseño de carreras vigentes será notificada de manera inmediata por el CES a la SENESCYT, al CEAACES y a la institución de educación superior solicitante. La SENESCYT registrará la carrera o el programa en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador (SNIESE), para que conste dentro de la oferta académica vigente de la institución solicitante (...)";
- Que, el artículo 18 del Reglamento referido, determina: "Las carreras de nivel técnico y tecnológico o los programas aprobados tendrán una vigencia de hasta cinco (5) años, contados desde la fecha de expedición de la resolución de





aprobación de la carrera o programa, lo cual será establecido por el CES en la misma resolución (...)";

- Que, el artículo 1 del Acuerdo 2016-221, de 16 de diciembre de 2016, expedido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), dispone: "Declarar pertinentes, todos los proyectos de carrera de nivel técnico y tecnológico de los Institutos Superiores, Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y los Conservatorios Superiores Públicos que sean presentados al Consejo de Educación Superior para su aprobación";
- Que, el 12 de abril de 2017, el Instituto Superior Tecnológico de Turismo y Patrimonio Yavirac, presentó al CES, el proyecto de creación de la Carrera de Tecnología Superior en Marketing, para su aprobación;
- Que, a través de Memorando CES-PG-2017-0374-M, de 24 de agosto de 2017, la Coordinación de Planificación Académica del CES, remitió a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores de este Organismo, el Informe Técnico Final del proyecto de creación de la Carrera de Tecnología Superior en Marketing, presentado por el Instituto Superior Tecnológico de Turismo y Patrimonio Yavirac, respecto del cual se recomienda: "Aprobar el Proyecto";
- Que, en base al Informe Técnico Final del proyecto de creación de la Carrera de Tecnología Superior en Marketing, presentado por el Instituto Superior Tecnológico de Turismo y Patrimonio Yavirac, la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, evidenció la construcción de un modelo curricular y pedagógico, el mismo que contiene una descripción respecto del objeto de estudio de la carrera, perfil de egreso, estudio de demanda ocupacional, resultados de aprendizaje, modelo de investigación para los aprendizajes, modelo de prácticas pre-profesionales, modelo de integración curricular de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, así como la descripción detallada del programa de estudio considerando contenidos mínimos y carga horaria en base al Reglamento de Régimen Académico vigente;
- Que, la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES en su Décima Sexta Sesión Ordinaria, desarrollada el 12 de Septiembre de 2017, una vez analizado el Informe Técnico Final, respecto al proyecto de creación de la Carrera de Tecnología Superior en Marketing, presentado por el Instituto Superior Tecnológico de Turismo y Patrimonio Yavirac, mediante Acuerdo ACU-CPICS-SO-16-No.88-2017, recomendó al Pleno del CES su aprobación;
- Que, mediante Memorando CES-CPIC-2017-0240-M, de 15 de septiembre de 2017, el Presidente de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, remitió para la aprobación del Pleno de este Organismo, el Informe Técnico Final del proyecto de creación de la Carrera de Tecnología Superior en Marketing, presentado por el Instituto Superior Tecnológico de Turismo y Patrimonio Yavirac, así como el proyecto de resolución correspondiente;





Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la creación de la Carrera de Tecnología Superior en Marketing, presentado por el Instituto Superior Tecnológico de Turismo y Patrimonio Yavirac, cuya descripción consta a continuación:

Tipo de trámite:

Tipo de formación:

Campo amplio:

Campo específico:

Campo detallado:

Modalidad de aprendizaje:

Nuevo.

Tecnológico Superior.

Administración.

Educación Comercial y Administración.

Mercadotecnia y Publicidad.

RESOLUCIÓN	NOMBRE DE LA CARRERA	INSTITUCIÓN	TÍTULO AL QUE CONDUCE	NIVEL	MODALIDAD	LUGAR
RPC-SO-34- 2297-55- 0414A01- No.631-2017	Tecnología Superior en Marketing	Instituto Superior Tecnológico de Turismo y Patrimonio Yavirac	Tecnólogo Superior en Marketing	Tecnológico Superior	Presencial	Pichincha, Quito

Pichincha, Quito.

Lugar donde se impartirá la carrera:

**Artículo 2.-** La Carrera aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, tendrá un período de vigencia de cinco (5) años, contados desde su aprobación.

**Artículo 3.-** El Instituto Superior Tecnológico de Turismo y Patrimonio Yavirac, ejecutará la Carrera de Tecnología Superior en Marketing, de conformidad con la malla curricular que consta en el respectivo Informe, que se adjunta a la presente Resolución.

**Artículo 4.-** La Carrera aprobada de Tecnología Superior en Marketing, podrá ser ofertada a partir de la notificación de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación al Instituto Superior Tecnológico de Turismo y Patrimonio Yavirac, una vez que la información correspondiente a la misma haya sido ingresada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior.





#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Instituto Superior Tecnológico de Turismo y Patrimonio Yavirac.

**SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

**CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinte (20) días del mes de septiembre de 2017, en la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dr. Enrique Santos Jara

**PRESIDENTE** 

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Marcelo Calderón Vintimilla

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR